

Guanare, 06 de febrero de 2017

Resolución No.- 018-17

Quien suscribe, **Abg. JOHANNA KARINA HERNÁNDEZ PICADO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cedula de identidad **N° 18.100.570**, en mi condición de Directora del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) designada mediante Decreto No.- 1.619, emanado de la Gobernación del Estado Portuguesa en fecha 09 de enero de 2017, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numeral 33 y el artículo 17 numerales 2 y 5 de la Reforma Parcial del Decreto de Creación y Regulación del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) N° 386 de fecha 10 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 120 Extr. de fecha 02 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Decreto de Creación y Regulación del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) N° 386 de fecha 10 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial N° 120 Extraordinario de fecha 2 de agosto de 2010 establece que, dentro del ámbito de sus atribuciones, le corresponde al SAREP definir, establecer y ejecutar las normas y procedimientos internos para el ejercicio de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Reforma de la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa publicada en Gaceta Oficial N° 446 Extraordinario de fecha 02 de Enero de 2017, el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) queda facultado para dictar resoluciones de carácter general y particular, con el objeto de resolver consultas y dudas que pudieran presentarse en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, sin alterar su espíritu, propósito y razón, procurando conciliar los intereses del Fisco Estatal con la equidad.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Reforma de la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa publicada en Gaceta Oficial N° 446 Extraordinario de fecha 02 de Enero de 2017 no establece la fórmula del cálculo de la alícuota para la inutilización de Timbres Fiscales en cada uno de los supuestos previstos en el presente artículo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece como criterio para el cálculo del pago de las alícuotas señaladas en el artículo 61 numeral 1 y Parágrafo Tercero por el

¡¡¡Revolución Fiscal contra el fraude a los Tributos del Pueblo de la Portuguesa Socialista!!!

Carrera 4, entre calles 17 y 18. Edif. Sutura, PB, local 1. Guanare, estado Portuguesa

Ⓜ <http://sarep.gob.ve> | ✉ sarepportuguesa@gmail.com | Tw: @SAREP_PORTUGUES | 📞 (0257) 253-3551



Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

REINALDO CASTAÑEDA
GOBERNADOR

Otorgamiento y Renovación de Licencia de Funcionamiento de contribuyentes cuyo capital suscrito, capital comanditario o aporte societario **sea en efectivo**, la fórmula siguiente:

$$\text{CAPITAL SUSCRITO} \div \text{VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA} \times 0,02 = \text{BASE IMPONIBLE}$$

PARA EL PAGO (El resultado arrojado es en Unidades Tributarias).

ARTÍCULO SEGUNDO: En relación al pago de la alícuota señalada en el artículo 61 numeral 2 por el **Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento** para la instalación de Sucursales de empresas cuyo domicilio o sede principal se encuentre en la jurisdicción del Estado Portuguesa, las mismas estarán sujetas al pago de 3 U.T.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso del pago la alícuota señalada en el artículo 61 numeral 1 por la **Renovación de Licencia de Funcionamiento** de empresas cuyo Domicilio, Sede Principal, Sucursales, Agencias, Franquicias u Oficinas se encuentren en la jurisdicción del Estado Portuguesa, las mismas estarán sujetas al pago de la cantidad resultante del cálculo de dos centésimas de unidad tributaria (0,02 U.T.) del capital suscrito, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{CAPITAL SUSCRITO} \div \text{VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA} \times 0,02 = \text{BASE IMPONIBLE}$$

PARA EL PAGO (El resultado arrojado es en Unidades Tributarias)

ARTÍCULO CUARTO: Se establece como criterio para el cálculo del pago de las alícuotas señaladas en el artículo 61 Parágrafo Primero por el **Otorgamiento y Renovación de Licencia de Funcionamiento** de contribuyentes cuyo capital suscrito, capital comanditario o aporte societario **sea en efectivo**, las mismas estarán sujetas al pago de la cantidad resultante del cálculo de dos centésimas de unidad tributaria (0,02 U.T.) por cada Unidad Tributaria del capital suscrito estimado a invertir, utilizando la fórmula siguiente:

$$\text{CAPITAL SUSCRITO} \div \text{EL NÚMERO DE LAS SUCURSALES Y/O AGENCIAS A NIVEL NACIONAL} \div \text{VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE} \times 0,02 = \text{BASE IMPONIBLE}$$

PARA EL PAGO (El resultado arrojado es en Unidades Tributarias)

ARTÍCULO QUINTO: Se establece como criterio para el cálculo del pago de las alícuotas señaladas por el **Otorgamiento y Renovación de Licencia de Funcionamiento** de contribuyentes que **no posean** capital suscrito, capital comanditario o aporte societario en efectivo, la cantidad de tres unidades tributarias (3 U.T.), establecida en el numeral 2 del artículo 61.

En el caso de que el contribuyente en lo adelante haga un aporte al capital suscrito, comanditario u aporte societario en efectivo, el mismo estará sujeto al pago de la alícuota señalada en el artículo primero, por el período fiscal que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en la presente Resolución, los siguientes soportes serán presentados ante las respectivas Direcciones de Hacienda:

1.- Compañías y/o Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitadas, en Comandita y otras Sociedades:

- a. Balance General emitido por un Contador Público.
- b. Declaración Jurada simple, firmada y sellada por el Contribuyente y/o su representante legal, en la que da fe de la veracidad de los datos aportados para el cálculo de los tributos estatales por concepto de Licencia de Funcionamiento y su Renovación.

2.- Entidades Financieras:

- a. Balance General, con fecha de publicación del mes inmediatamente anterior al pago de las alícuotas por Licencia de Funcionamiento y su Renovación.
- b. Declaración Jurada simple, firmada y sellada por el Contribuyente y/o su representante legal, en la que da fe de la veracidad de los datos aportados para el cálculo de los tributos estatales por concepto de Licencia de Funcionamiento y su Renovación.

3.- Empresas Aseguradoras:

- a. Balance de situación y/o informe anual del mes inmediatamente anterior al pago de las alícuotas por Licencia de Funcionamiento y su Renovación, en el que se evidencie el capital suscrito.
- b. Declaración Jurada simple, firmada y sellada por el Contribuyente y/o su representante legal, en la que da fe de la veracidad de los datos aportados para el cálculo de los tributos estatales por concepto de Licencia de Funcionamiento y su Renovación.

En caso de dudas o controversias, podrán las Direcciones de Hacienda Municipal, exigir a los Contribuyentes Actas Constitutivas, última Acta de Asamblea debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil correspondiente a su jurisdicción, así como cualquier otro documento que permita verificar el capital, sus aumentos o la inexistencia de los mismos, según sea el caso.

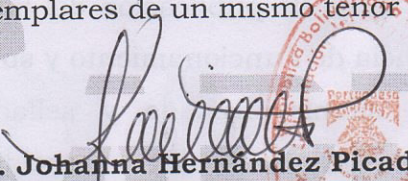
ARTÍCULO SÉPTIMO: En los casos en los que el monto a inutilizar en Timbres Fiscales supere la cantidad de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), el pago deberá efectuarse a través de depósito bancario a las cuentas dispuestas para tal fin por el SAREP.

ARTICULO OCTAVO: Las Direcciones de Hacienda Municipales son responsables del cumplimiento de los preceptos establecidos en la presente Resolución y su inobservancia acarreará las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y las demás leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO NOVENO: Queda sin efecto la Resolución N° 013-15 de fecha 03 de agosto de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a todas las Direcciones de Hacienda Municipales del estado Portuguesa.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Abg. Johanna Hernández Picado
Directora del Servicio Autónomo de
Rentas del Estado Portuguesa "SAREP"
Decreto No.- 1619 09/01/2017

